

171**LEÓN GUZMÁN****PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO
DE PUEBLA, A LOS CIUDADANOS DEL MISMO ESTADO****Conciudadanos:**

Los lamentables acontecimientos de que ha sido teatro el Estado comienzan a tener un desenlace legal.

La voz imperiosa del deber me precisó a tomar en esos acontecimientos la parte que legalmente me correspondía y habituado a respetar la opinión pública, he cuidado de darle cuenta de todos mis pasos.

Sabéis que dirigí a la alta Cámara de Senadores una exposición, denunciándole los hechos iniciados el día 13 y consumados el 15 de abril último; que insistí con perseverancia en esa justificada denuncia; que no pudiendo conformarme con que una cuestión tan grave fuera eludida, repetí mi queja con más vigor; y que el negocio está aún pendiente de la resolución de la Cámara Federal.

Sabéis también que los autores de esos hechos denunciados han ejercido contra mí diversos actos de abierta hostilidad, llegando hasta el extremo de erigirse en Gran Jurado y declarar que había lugar a formarme causa por supuestos delitos.

Sabéis además que los magistrados del Tribunal Superior coadyuvaron eficazmente a ese intento; y que a esta cooperación de los magistrados se debió que la conspiración tramada en mi contra tuviera de pronto un éxito que por fortuna ha sido efímero.

Sabéis, en fin, que, aunque contrariado de todas maneras y por todos los altos funcionarios tuve sobrada fe en la justicia de mi causa, y demasiada confianza en las decisiones de los tribunales federales. Ocurrió a éstos, pidiéndoles su alta protección; y aunque luchando con toda clase de obstáculos, he logrado al fin ser amparado por ellos.

Cuando todos los altos funcionarios se conjuraron contra mí; cuando la Cámara de Senadores eludió en mi perjuicio la gravísima cuestión que sujeté a su examen; mi situación era insostenible. Así lo comprendieron todos, así lo comprendí yo mismo; y obligado por la necesidad, me resolví a separarme de la presidencia del Tribunal, mientras las dificultades pendientes tenían una solución legal.

Para llevar a efecto esa resolución, extendí e hice imprimir el manifiesto adjunto, que ha debido circular el día 20 de mayo; pero ese mismo día fui citado por la sección del Gran Jurado, que estaba procediendo en secreto contra mí; y esta circunstancia me obligó a cambiar de propósito. Podía yo y debía retroceder ante una situación imposible; pero nunca retrocederé ante una responsabilidad exigida. Suspendí, pues, la circulación de mi manifiesto, y emprendí la única defensa que en mi situación era posible.

Esa defensa consistía en negar a mis adversarios el derecho que se arrogaban de constituirse mis jueces: Estos siguieron adelante hasta consumir su obra. Yo ejercité con calma mis derechos legítimos; y hoy es una verdad legal que los procedimientos del pretendido Gran Jurado no pasaron de meros atentados escandalosos.

Restablecido por la justicia Federal, en los derechos que me competen como Presidente del Tribunal Superior, hoy he reasumido el ejercicio de mis funciones, y estoy resuelto a continuarlas, sean cuales fueren las dificultades que se intente suscitarme.

Esto quiere decir que queda sin efecto el manifiesto en que anunciaba mi separación temporal. Así lo exige mi deber, supuesta la nueva situación en que los justificadores fallos de la justicia Federal han venido a colocarme. Lo exige también el decoro del Estado, que felizmente está de acuerdo con mi honra personal. Aquél y esta me imponen la obligación de continuar en el puesto público para el que fui designado por el voto popular.

Debo, sin embargo, explicar que no doy por terminadas las responsabilidades en que pueda yo haber incurrido. Justo era y muy natural que me resistiera a ser juzgado por personas incompetentes; pero también es natural y justo que responda de mis actos ante un jurado legal. Bajo mi palabra de honor aseguro que, tan luego como se establezcan en el Estado Poderes Constitucionales, yo mismo ocurriré al Gran Jurado para que me juzgue; y de la misma manera perseguiré a los que a mi juicio han incurrido en responsabilidades. Es justo que ellos y yo recordemos que existen leyes, a las cuales tenemos obligación de sujetarnos.

Se me anuncia como una de las graves dificultades con que voy a luchar, la oposición constante y persistente que me harán los magistrados y fiscales del Tribunal Superior. No debo permitirme prejuzgar sus intenciones; pero puedo y quiero indicar cuáles son las mías. Esos señores saben por experiencia que acostumbro tributar a la libertad, así personal como oficial, el respeto más profundo: Saben de la misma manera que jamás me permito salir del estrechísimo círculo del deber. Por consiguiente me abstendré de todo acto apasionado, lo mismo que de toda transacción indigna; y me ceñiré al ejercicio leal de mis facultades legítimas.

En cuanto a la política general de Estado, como el efecto legal del amparo es restablecer las cosas al estado que guardaban antes de cometerse la violación de garantías; me conservaré en la misma situación en que vino a encontrarme el veredicto que motivó el amparo.

No debo concluir esta manifestación, sin expresar mi más profunda y sincera gratitud a todas y cada una de las clases del Estado; porque todas ellas me han dado los más palpables testimonios de simpatía. Persuadido como estoy de que esos benévolos sentimientos proceden de que, en el terreno de la justicia y de la ley, he procurado sostener los derechos, la honra, y el decoro del Estado, consagraré a esos nobles objetos todo el estudio, todo el empeño y constancia de que soy capaz.

Puebla de Zaragoza, septiembre 6 de 1878.—León Guzmán.

**EL CIUDADANO GENERAL LEON GUZMAN,
a los ciudadanos del Estado de Puebla, al retirarse de la presidencia del Tribunal
Superior del mismo Estado**

Conciudadanos:

Cuando un funcionario público no puede permanecer honradamente en su puesto, es ley de honor y de conciencia que se separe de él.

Siempre he profesado este principio, y me siento satisfecho de haberlo practicado siempre.

Seis distintas veces he renunciado altos puestos de la Federación, porque no podía continuar en ellos con honra. Puedo detallar los casos; pero no intento hacer alarde de hechos pasados, sino cumplir un deber de actualidad.

Ese deber consiste en manifestaros: que me separo de la Presidencia del Tribunal Superior del Estado, porque no puedo continuar sirviéndola honradamente.

Debo daros cuenta de los motivos que determinan mi resolución, y tal es el objeto de la presente manifestación.

Espero que os serviréis aceptarla como un testimonio de gratitud por la honra que me dispensasteis eligiéndome, y como un tributo de respeto que, en mi delicada situación actual, debo y quiero rendiros.

De muchos años atrás, no hay una sola elección que pueda compararse con la mía, así en la espontaneidad de los votos, como en la pureza de los procedimientos. Verificadas con pocos días de diferencia las elecciones para poderes Federales y para poderes del Estado, el gobernador Couttolene empleó toda clase de medios para impedir que fuera yo electo diputado al Congreso de la Unión; y el gobernador Pacheco empleó todo género de arbitrarios para impedir que la fuerza (nunca se intentó tal cosa) al Congreso del Estado. Pero uno y otro se olvidaron de contrariar el sentimiento público en la elección de Presidente del Tribunal Superior, y el resultado fue que, de ocho mil y pico de electores, cerca de seis mil me dieron su voto. Fue que los pueblos, no sintiéndose esta vez oprimidos, obraron con espontaneidad.

Todos creyeron que no aceptaría, y esto era lo indicado por mi situación; pero me resolví a servir el cargo porque, supuestas las circunstancias de mi elección, el no aceptarla habría sido un acto de ingratitud de que estaba y estoy muy distante.

No a mí, sino a vosotros, toca calificar si he procurado corresponder a vuestra confianza; si me he esforzado por llenar los deberes del cargo que me confiasteis. Desde ahora y sin reserva alguna, me sujeto al fallo que pronunciéis sobre estos puntos, y sólo me permitiré citar COMO TESTIGOS a los mismos que ahora me combaten. Digan esos señores si no he venido buscando y procurando la armonía, la concordia, y la buena inteligencia; si no me he circunscrito al estricto cumplimiento de mis deberes; si no he permanecido ajeno a todo partido, a toda bandería, y en general a todo lo que no era bueno, leal y legítimo.

Por lo demás, siempre he considerado como una medida necesaria que, al separarse de los puestos que han servido los funcionarios públicos, respondan ante la ley de su conducta. Y por lo que a mí toca, siempre estaré dispuesto a comparecer ante un juzgado legal.

Necesito daros cuenta de algunos negocios especiales.

Hace algunos meses se presentó ante la legislatura un proyecto de reformas a la Constitución del Estado, y una comisión abrió dictamen sobre ellas. Tanto la iniciativa como el dictamen contienen graves errores y verdaderas blasfemias constitucionales; y como pasase bastante tiempo sin que nadie llamara la atención pública, di a la prensa un opúsculo, en el cual procuraba presentar bajo su verdadero punto de vista algunas cuestiones importantes. No faltaron algunas personas que me atribuyeran la mira siniestra de extraviar la opinión pública, y el gobernador expresó la idea de que le hacía yo una oposición personal. Para contestar al primer cargo, ahí está mi cuaderno: respecto del segundo, me atengo a lo que al mismo gobernador le diga su conciencia.

Posteriormente, el gobernador inició y la Legislatura expidió una ley, estableciendo para las fuerzas del Estado el fuero Federal de guerra, y adoptando al efecto como del Estado todas las leyes federales relativas. Como esa pretendida ley está en abierta contradicción con el artículo 13 de la Constitución Federal; co-

mo además envuelve una violación flagrante de los artículos 112, fracción 2a. y 126 de la misma Constitución; como también invade atribuciones exclusivas del Congreso y del Ejecutivo de la Unión, y como por el artículo 73, fracción 11a. de la Ley de 20 de mayo de 1828, el Tribunal Supremo tiene obligación de "Informar al Congreso, por conducto del gobierno, qué leyes criminales y de Hacienda chocan con el actual sistema"; dirigí al gobernador una nota fundando que el establecimiento en el Estado del fuero Federal de guerra adolece de los defectos indicados. El gobernador demoró por muchos días la revisión de mi nota, y eligió para remitirla los momentos en que la Legislatura cerraba su anterior período de sesiones. La acompaño de una exposición, sobre la cual he guardado silencio, en consideración a la honra del Estado; pero si mis recursos lo permitieren cuidaré de publicarlas ambas, a fin de que cada uno quede en el lugar que le corresponda.

El día 13 de abril último, la capital del Estado ha sido teatro de muy lamentables escándalos, que me excuso la pena de detallar, porque os son ya bien conocidos. Yo no podía ser cómplice de una usurpación tan escandalosa, y en cumplimiento de mi deber dirigí una nota a la Cámara de Senadores, denunciándole los hechos y pidiéndole que, en uso de sus facultades, se sirviera declarar interrumpido el orden constitucional del Estado.

Parecía natural que el Senado viera este negocio con el interés que su gravedad demanda, y lo despachara con la premura que su urgencia reclama. El negocio pasó a dos comisiones, que presentaron su dictamen después de diez y ocho días, y en trámite se pasaron otros diez, para que al fin el Senado se declarara incompetente.

No debo ni puedo conformarme con esa evasiva; y ya he reclamado contra ella, con la energía para que mi buen derecho me autoriza.

Es evidente que dicha evasiva no da un título legal a los poderes usurpadores; pero asegura, aunque ilegalmente, la subsistencia de la usurpación; y esto me coloca en una situación insostenible.

Con presencia de tales hechos y estrechado por ellos, declaro a la faz del Estado: Que me retiro por ahora de la Presidencia del Tribunal Superior; porque no puedo ni debo entrar en relaciones, ni establecer vínculos constitucionales con los que están legalmente denunciados por mí de usurpadores del poder público.

En cuanto a los individuos del Tribunal Superior, la opinión pública los ha considerado desde el primer día, como cómplices solapados de la usurpación; y en el acuerdo pleno del 14 del corriente han tomado oficialmente esa actitud. En ese acuerdo memorable han intentado realizar sobre mí el célebre adagio español: "A moro muerto, gran lanzada". Afortunadamente el golpe fue muy mal dirigido: lo erraron; y parece que ahora comienzan a sospechar que ni soy moro ni estoy muerto.

Con todo, no me formo ilusiones, sé que aún se intenta abrumarme con acusaciones, con sentencias condenatorias, con pagas infamantes, así como con insultos en la prensa y tal vez en la vida privada; pero hay dos cosas que me tranquilizan, y son: Primera, que mi *verdadero delito* es conocido del país entero, y segunda, que aunque comienzo a entrar en la decrepitud, todavía tengo fuerzas bastantes para afrontar los contratiempos de la vida.

En todo evento, conservaré al Estado una sincera gratitud, y pediré a Dios que lo haga floreciente y feliz, lo mismo que a la Nación entera.

Puebla de Zaragoza, mayo de 1878.—León Guzmán.



COPIA de los documentos del amparo promovido por el ciudadano licenciado León Guzmán

Ciudadano Juez de
Distrito:

León Guzmán, ciudadano poblano y Presidente del Tribunal Superior del Estado, ante usted y en la vía y forma que mejor proceda, y salvadas las protestas oportunas, digo: que ayer he sido llamado por la sección del Gran Jurado del Congreso del Estado, para los efectos que expresa el artículo 111 de su reglamento interior. Esto pone a evidencia que se me está juzgando conforme al artículo 109 de la Constitución del Estado.

Concurrí a la cita; y la expresada sección comenzó a practicar lo prevenido en el citado artículo 111 del reglamento, no sin protesta mía de usar de mis legítimos derechos.

Llegada la vez en que se me permitió el uso de la palabra, manifesté que conforme al citado artículo 109 de la Constitución del Estado, me considero sujeto al Gran Jurado del Congreso y estoy dispuesto a contestar ante él tan luego como se allane legalmente una dificultad legal que encuentro, y es la siguiente:

La primera cualidad que debe tener todo Juez, es la de imparcialidad. Esta cualidad es tan necesaria, tan esencial, que desde el momento que falta el requisito de imparcialidad, la idea de Juez desaparece también. En otros términos: en la idea de Juez está tan encarnada la idea de imparcialidad, que no se puede concebir la primera sin la segunda.

Expresé que los ciudadanos que hoy forman la Legislatura no son imparciales respecto de mí; y no lo son porque los tengo denunciados ante el Senado como usurpadores del poder público; hecho notorio y que está plenamente comprobado.

Fundado en esta poderosísima razón, protesté: primero, no reconocer como Juez mío al actual Gran Jurado, ni como comisión instructora a la sección de ese Gran Jurado: protesté segundo, usar los recursos legales que me competen, para pedir la nulidad de todo lo que sin conocimiento mío se ha practicado: protesté tercero, no reconocer como legítimo nada de lo que en adelante se practicare por dichos jurado y sección.

Concluí pidiendo que tanto la sección como el Gran Jurado, se abstengan de todo procedimiento mientras no quede legalmente removido el vicio capitalísimo de falta de imparcialidad en las personas que quieren juzgarme. Expuse, en fin, que salvado ese grave inconveniente, estoy y estaré dispuesto a comparecer ante el jurado legal.

Mis protestas quedaron consignadas en el expediente; pero hay la resolución preconcebida de seguir adelante a pesar de ellas.

Por tal motivo y también porque el solo hecho de haberse iniciado el procedimiento indica violación en mi persona de garantías individuales; vengo ante usted a interponer como interpongo y formalizo el recurso legal de amparo.

El artículo 16 de la Constitución Federal dispone expresamente: "Nadie puede ser molestado en *super-sona*, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito *de la autoridad competente*, etc." Nadie puede desconocer que todo juicio criminal es una *molestia* en la persona del acusado, y en consecuencia es claro que por este capítulo, nos hallamos en el caso del citado artículo 16.

La acusación intentada contra mí es por delito oficial, y por lo mismo, mi Juez competente es el Gran Jurado del Congreso; pero esa competencia cesa desde el momento en que toca al imposible. Yo estoy sujeto

por la Constitución al Gran Jurado *imparcial*; pero desde el momento en que el Gran Jurado es *parcial*, no puede ser competente para juzgarme. Después precisaré las razones que comprueban esa *parcialidad*.

El artículo 14 de la misma Constitución Federal dispone en su segunda parte: "Nadie puede ser juzgado ni sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas a él por el *Tribunal*".

Ya indiqué antes que la idea de *imparcialidad* está de tal modo encarnada en la idea de *Juez*, que la idea de *Juez* sin imparcialidad es monstruosa, es verdaderamente imposible. Si, pues, los que intentan juzgarme son parciales, están imposibilitados para ser mis jueces, y un *Juez* imposibilitado pierde su calidad de *Juez* para el caso en que versa la imposibilidad. Es claro, por lo mismo, que en el presente caso hay infracción del artículo 14, porque se me intenta juzgar por quienes no pueden ser mis *jueces*.

Paso a precisar como ofrecí, las razones en que se funda la parcialidad de los que pretenden juzgarme.

El testimonio que acompaño bajo el número 1, acredita que el día 15 de abril último dirigí a la Cámara de Senadores una exposición denunciando a la actual Legislatura del Estado como usurpadora del poder público.

El que va bajo el número 2, justifica que insistí en la acusación con fecha 13 del corriente.

El marcado con el número 3, comprueba que el Senado recibió oficialmente mis denuncias, se ocupó de ellas, y dictó un acuerdo en el sentido que estimó conveniente.

El marcado con el número 4, es testimonio de otra nota en que con fecha 18 del corriente manifesté al Senado: que no me conformaba con su acuerdo, e insistí vigorosamente en que dicte una resolución directa y expresa sobre mi denuncia contra el Congreso del Estado como usurpador del poder público.

Oportunamente presentaré ante usted el comprobante legal de que mi última exposición ha sido entregada al Senado.

Estos datos son más que suficientes para probar que entre la actual Legislatura y yo existen las relaciones de acusado y acusador; y la existencia de esas relaciones, conforme a derecho, es un dato irresistible de que a la Legislatura le falta la cualidad de imparcial; y ya dejo demostrado que sin esa cualidad la idea de *Juez* es absurda, es imposible.

Resulta de estas observaciones que el Gran Jurado de la Legislatura no es ni puede ser para mí la autoridad *competente* de que habla el artículo 16 de la Constitución, ni el *Tribunal* a que se refiere el artículo 14 del mismo Código.

Se ha infringido otra garantía individual más, y es, la contenida en el artículo 20, fracción 2a., porque habiendo comenzado a proceder la Sección el día 13 del corriente, no se me tomó declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas; y en realidad ni se me ha tomado todavía.

Se han violado y se continúa violando en mí otras garantías individuales que me reservo precisar en tiempo hábil; pero las expresadas bastan para que yo interponga, y usted se sirva otorgar, el recurso de amparo.

Al interponerlo debo ante todas cosas pedir como formalmente pido: que usted se sirva suspender desde luego el acto reclamado.

Para fundar que existe en este caso la urgencia notoria que exige la parte 2a., artículo 5o. de la Ley Orgánica de Amparos, basta con fijar la atención sobre que el Presidente del Tribunal Superior del Estado está siendo juzgado por personas notoriamente parciales; y que si no se contiene el procedimiento se consumará

el escándalo de que un alto funcionario sea condenado por sus enemigos. Aunque esa urgencia no existiera, la suspensión del acto reclamado es inevitable, por los gravísimos, innecesarios e irreparables perjuicios que causaría el procedimiento precipitado y notoriamente parcial que se está practicando.

Por lo expuesto:

A usted, suplico se sirva, primero: decretar en los términos que he pedido, la suspensión del acto reclamado; y segundo, sustanciado el recurso en la forma que prescribe la Ley Orgánica de Amparos, fallar en definitiva: que la Justicia de la Unión me ampara y protege contra las violaciones que en mi persona está cometiendo el Gran Jurado del Congreso del Estado (le doy este título únicamente por respeto al decoro del Estado) de las garantías individuales que he precisado, y están consignadas en los artículos 14, 16 y 20, fracción 2a. de la Constitución Federal. Es justicia que con lo necesario protesto, etc.

Puebla de Zaragoza, mayo 21 de 1878.—León Guzmán.

★ ★ ★

Ciudadano Juez de Distrito

El ciudadano León Guzmán, en el recurso de amparo que ante usted sigo contra los que, titulándose Gran Jurado, están siguiendo contra mí un juicio de responsabilidad: en la vía, forma, y con las protestas convenientes, digo: que en mi escrito de demanda expresé que las personas contra quienes me quejo tenían la resolución preconcebida de seguir adelante en sus procedimientos, a pesar de mis protestas y de la notoria justicia en que descansan.

Hablé con tanta seguridad porque tenía y conservo pruebas evidentes de esa incalificable resolución; pero no era ni es todavía prudente sacar a luz esas pruebas. Por fortuna ha llegado a mis manos otra que puedo aducir sin inconveniente y hago de ella el uso legal para el que estoy autorizado.

Esa prueba es el oficio que original y con las debidas solemnidades acompaño. En él se servirá usted ver que se ha fijado para el día de mañana la celebración del pretendido jurado. Es decir, que se tiene resuelto consumir definitivamente mañana el atentado que reclamo.

Con este dato oficial la *urgencia notoria* para suspender el acto reclamado está justificada plenamente, y esto me autoriza para suplicar, como a usted suplico, primero, se sirva mandar que este escrito y la comunicación adjunta sean agregados al expediente para la debida constancia. Y segundo, que conforme a la parte 2a., artículo 5o. de la Ley Orgánica de Amparos, con sólo este escrito se sirva decretar en el acto la suspensión del acto reclamado. Es justicia que con lo necesario protesto, etc.

Puebla de Zaragoza, mayo 12 de 1878.—León Guzmán.

—●—

COPIA de los documentos del amparo promovido por el ciudadano licenciado León Guzmán

Número dos.—Un sello negro que dice: Tribunal Superior de Justicia, Puebla de Zaragoza.—El ciudadano licenciado José Díaz López, secretario primero del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Certifico: Que por conducto de esta Secretaría se ha dirigido a la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos, la comunicación que a la letra dice:

Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Puebla.—Presidencia.

Número 1207.

Desde que tuve la honra de dirigir al Senado mi exposición de 15 de abril último dándole conocimiento de los acontecimientos políticos acaecidos en este Estado, y suplicándole que en ejercicio de sus facultades, se sirviera dictar la resolución conveniente, me he abstenido, porque así creí deber hacerlo, de toda gestión relativa a este gravísimo negocio.

He dejado pasar publicaciones maliciosas, que tenían por objeto tergiversar los hechos, que los aduleaban, presentándose como un conspirador, como un ambicioso que por medios reprobados e indignos intentaba apoderarme del gobierno del Estado.

He guardado silencio, porque mis hechos destruyen por completo esas calumnias; mi exposición al Senado se reduce a pedirle que, declarando al Estado fuera del orden constitucional, los poderes federales nombrasen gobernador provisional: soy vicegobernador dentro del orden constitucional, y es consecuencia inevitable que cesando ese orden, mi investidura cesa también. Es por lo mismo claro que lejos de hacer yo camino hacia el gobierno del Estado, he sido el primero en cerrarme la única puerta por donde me es lícito entrar. Pero hay otros hechos que lastiman la moral y la justicia, que trastornan el orden público, y sobre los cuales no puedo guardar silencio, sin incurrir en responsabilidad. De esos hechos no puedo dar conocimiento sino a los poderes federales que intervienen en el negocio principal, y tal es el objeto de la presente respetuosa exposición. Desde el día 15 de abril estoy siendo objeto de distintas tentativas, de diversos ardides, cuya mira inequívoca es separarme violentamente del puesto público que sirvo. Entiendo que no pasarán tres días sin que se me haya destituido con escandalosa arbitrariedad; pero no es por cierto mi persona con la que vengo a ocupar la atención del Senado, porque tengo y emplearé al efecto recursos legales. Vengo a presentar pruebas evidentes de los hechos que he afirmado, vengo a demostrar que son exactas las apreciaciones legales que he hecho; vengo a poner en evidencia que el Senado está en el caso preciso de hacer la declaración que le he pedido.

Al efecto acompaño el impreso número 1, que es una manifestación dirigida por mí al Estado. En ella, y fundándome en los datos que contienen las actas aprobadas (documento número 2) por los mismos diputados, a quienes acuso, he probado hasta la evidencia: Primero, que esos diputados sostuvieron hasta el fastidio, que la Junta Legal Preparatoria sólo podía nombrar mesa y no tenía facultad para expeler a un diputado: Segundo que en esto tenía razón, porque tal es el precepto terminante del artículo 12 del Reglamento. Tercero, que con manifiesta y evidente contradicción, esos diputados, en número de ocho, sin presencia del Presidente, sin *quórum*, y por lo mismo sin ser junta legal, desconocieron al Presidente, nombraron a otro, destituyeron a siete diputados propietarios, llamaron a sus suplentes, aprobaron las credenciales de tres, se erigieron en junta preparatoria y usurparon el Poder Legislativo del Estado. He probado además que procedían con felonía, con alevosía, y abusando de la fuerza pública con que los apoyaban el gobernador.

Estos son los hechos que denuncié en mi exposición al Senado; y por lo mismo tengo derecho para sostener que los he probado plenamente. Demostraré ahora que he dado a esos hechos su verdadera importancia legal.

Ocho diputados no pueden hacer lo que ellos mismos han sostenido que no podía hacer la Junta Legal. Menos pueden hacerlo, cuando hay ley expresa que lo prohíbe y ya he probado que esa ley prohibitiva es el artículo 12 del Reglamento.

Ocho diputados no pueden destituir de plano a otros siete diputados; porque la destitución no puede hacerse sino por el Gran Jurado.

Ocho diputados no pueden llamar a los suplentes de los siete malamente destituidos, porque esta es una atribución del Congreso.

Ocho diputados no pueden aprobar las credenciales de tres suplentes, y aunque se dice que completaron *quórum*, está probado que esto fue con esos mismos tres suplentes, lo cual agrava más el atentado.

Ocho diputados y tres suplentes ilegalmente admitidos no forman *quórum*, no son junta legal ni menos pueden ser Congreso. Luego los que hoy se dan ese nombre no son más que usurpadores.

Una reunión de usurpadores no es ni puede ser Congreso legítimo, y como tampoco son ni pueden serlo los siete excluidos, resulta como irresistible consecuencia, que el legítimo Poder Legislativo del Estado, ha desaparecido.

También ha desaparecido el legítimo Ejecutivo; porque el gobernador ha sido el autor y cómplice de esa usurpación y ha hecho causa común con los usurpadores.

¿Qué deberá hacerse en este caso? El precepto constitucional es tan claro y tan explícito que sólo dejará de comprenderlo aquel que no quiera leerlo.

El artículo 72, sección B, fracción 5a. de las reformas de la Constitución Federal previenen: Que cuando hayan desaparecido los poderes constitucionales, Legislativo y Ejecutivo de un Estado, el Senado tiene la atribución (es también la obligación) de declarar que es llegado el caso de nombrar un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. Probado como lo está que los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla, han desaparecido, el ejercicio de la facultad exclusiva del Senado, es inevitable, y yo no alcanzo qué pretextos pudieran invocarse para eludirlo.

No me ha sido posible conseguir un ejemplar del dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, y por lo mismo ignoro en qué términos han planteado la cuestión ni cómo proponen sea resuelta. No me ha quedado, pues, otro arbitrio que el de considerarla en sus distintas fases. He probado que los hechos denunciados por mí son ciertos y exactos; que la importancia que les doy es la que legalmente tienen, y deduzco como inevitable consecuencia que el Senado está en el caso preciso de hacer la declaración que le he pedido.

No alcanzo qué más puede exigirse.

¿Se dirá que no soy competente para hacer la denuncia? No, porque cuando la Constitución concede acción popular para exigir el cumplimiento de sus preceptos, sería un absurdo negarla al jefe de Poder Judicial de un Estado. ¿Se dirá que el Senado no es competente para hacer la declaración? Tampoco, porque el precepto constitucional, es muy claro y terminante. ¿Se pretenderá que el Senado no puede por sí mismo hacer la calificación de los hechos? Mucho menos, porque esto sería tanto como hacer nugatorio el precepto constitucional. Cuando la Constitución da al Senado una atribución, debe entenderse que se la da completa y eficaz; y ni eficaz ni completa sería sin el derecho importantísimo de calificar los hechos sobre que recaen. Es evidente que dicha calificación no corresponde a los otros poderes federales; mucho menos puede corresponder a los del Estado; y entonces si el Senado no la tuviera vendríamos a caer en el absurdo de que la califi-

cación es imposible y el precepto constitucional irrealizable. En este momento tengo noticia de que han recibido el dictamen de las Comisiones, personas que no están dispuestas a manifestármelo; pero se me asegura que dichas Comisiones proponen que la Cámara se declare incompetente. No puedo encargarme de sus razones porque no las conozco; pero tampoco tengo motivo para cambiar los juicios que ya dejo emitidos y sólo repetiré uno de ellos.

COPIA de los documentos del amparo promovido por el ciudadano licenciado León Guzmán

He probado hasta la evidencia que los que ahora se titulan Legislatura del Estado son una reunión de usurpadores del poder público, y que por lo mismo ha desaparecido de hecho la Legislatura legítima.

He probado que el gobernador, autor y cómplice de esa usurpación, ha roto sus títulos legales, y por lo mismo legalmente ha desaparecido.

Este es el caso de la fracción 5a., letra B de las reformas de la Constitución Federal, artículo 72.

Es evidente que la resolución de este conflicto no compete al Poder Ejecutivo ni al Judicial de la Federación ni a la Cámara de Diputados. Tampoco puede competir a los poderes del Estado, y entonces si no compete, como lo previene la fracción citada, es consecuencia inevitable que nadie puede resolver el conflicto, y la repetida fracción constitucional es perfectamente inútil. No creo que el Senado acepte esta consecuencia. Repetiré en otros términos el mismo pensamiento. Cuando se denuncie al Senado que en un Estado han desaparecido los legítimos poderes Legislativo y Ejecutivo, el Senado no puede dispensarse de examinar: Primero, si los hechos que se alegan con ciertos; segundo, si su importancia legal es tal que determine desaparición de los poderes legítimos. Si concurren ambas circunstancias, el Senado tiene obligación de ejercer la atribución que le confiere la fracción 5a., letra B. Esto supuesto, el Senado podrá declarar: o que los hechos no están probados, o que su importancia legal no determina desaparición de los poderes legítimos. Pero decir el Senado "no soy competente" es tanto como si dijera: "No quiero ejercer la atribución que la Constitución me confiere" y esto no es presumible porque importaría una infracción de esa misma Constitución.

Se me indica por alguna persona que al presentar yo estas observaciones pudiera sentirse lastimada la delicadeza de algún señor senador. Lealmente declaro, que es absolutamente contrario a mis deseos el herir el amor propio de nadie, pero mucho menos podría intentarlo, cuando necesito atenerme al criterio sano, a la razón muy ilustrada pero fría de todos los señores senadores.

Me permitiré decir algo sobre las consecuencias prácticas de semejante declaración de incompetencia.

Si probado que una reunión ilegal, apoyada por la fuerza, ha usurpado el poder público en un Estado; y probado que un gobernador es autor y cómplice de esa usurpación, no hay poder constitucional que refrene ese atentado: si los que atropellando todo derecho, han usurpado el poder público, han de ser de hecho reconocidos y respetados por los poderes federales, es hasta ocioso estar diciendo que rige la Constitución. Haga cada uno lo que quiera y adórese con franqueza al dios éxito.

Hace cinco años fui el primero en predecir al señor Lerdo su caída, porque teniendo siempre la Constitución en los labios la rasgaba frecuentemente con mano hipócrita. Entonces todos me ridiculizaron; pero mi

pronóstico se realizó. Hoy se me ridiculizará también, aunque nada pronostico. Hoy por hoy, sello mis labios, y pido a Dios que mi patria sea feliz.

Sírvanse ustedes dar cuenta a la alta Cámara de Senadores con las expresiones de mi profundo respeto.

Libertad y Constitución. Puebla de Zaragoza, mayo 13 de 1878.—León Guzmán.—Ciudadanos secretarios de la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos.—México.

Y por disposición verbal del ciudadano Presidente expido el presente en Puebla de Zaragoza a 20 de mayo de 1878.—J. Díaz López.

★ ★ ★

Un sello que dice: Tribunal Superior de Justicia.—Puebla de Zaragoza.—El ciudadano licenciado José Díaz López, secretario primero del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Certifico: Que el ciudadano Presidente de este Tribunal ha recibido la comunicación siguiente:

"Secretaría de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.—Sección primera.—En sesión del día ayer ha tenido a bien aprobar esta Cámara un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, cuya parte resolutive, compuesta de dos proposiciones, dice a la letra lo siguiente:

"Primera.—No es competente esta Cámara para conocer de las diferencias ocurridas en el seno de la Legislatura de Puebla el día 13 del próximo pasado abril.

"Segunda.—Comuníquese este acuerdo al ciudadano Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Puebla, como resultado de su exposición dirigida a esta Cámara con fecha 15 del pasado abril.

"Lo que tenemos la honra de transcribir a usted, en cumplimiento de la segunda proposición, y como debida respuesta a su exposición mencionada.

Libertad en la Constitución. México, mayo 16 de 1878.—Leónides Torres, Senador secretario.—J. Rivera y Río, Senador secretario.—Al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla."

Y por disposición del mismo ciudadano Presidente, para los usos que haya lugar en derecho, expido el presente en Puebla de Zaragoza, a 20 de mayo de 1878.—J. Díaz López, secretario.—Una rúbrica.

COPIA de los documentos del amparo promovido por el ciudadano licenciado León Guzmán

El ciudadano licenciado José Díaz López, secretario primero del Tribunal Superior de Justicia del Estado:

Certifico: Que por esta secretaría y bajo el número mil doscientos treinta y cuatro, se ha dirigido a la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos, la comunicación siguiente:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de ustedes, fecha 16 del corriente, en que se sirvieron insertarme el acuerdo dictado por la alta Cámara de que son dignos secretarios, con motivo de la exposición que le hice de diversos escándalos políticos ocurridos en este Estado.

En mi aludida exposición cuidé de expresar que me sujetaría a la resolución que el Senado se sirviera dictar. Este era y es mi deber, que cumpliré gustoso en cuanto llegue la ocasión; y a ese respecto es oportuno hacer una importante declaración.

La primera de las proposiciones aprobadas por el Senado contiene una verdad indiscutible, porque es un punto clarísimo de derecho constitucional, que el Senado no debe conocer de las diferencias que se susciten en el seno de las legislaturas de los Estados. Repito que esa verdad es obvia; pero no lo es menos, otra que yo tengo necesidad de recordar. Esta última verdad es: que ni siquiera me ha pasado por la imaginación pedir al Senado se encargue de juzgar y sentenciar las diferencias ocurridas en el seno de la Legislatura de este Estado. Lo que yo le he pedido es una cosa absolutamente distinta: he sujetado a su examen otra cuestión que por cierto es de un orden mucho más elevado, y de una importancia mucho más trascendental. Yo le he pedido que declare que los legítimos poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla han desaparecido.

Se ve con claridad que entre una y otra cuestión hay una distancia inmensa.

Convengo sin dificultad en que el Senado no es competente para conocer de las diferencias suscitadas en el seno de una Legislatura de Estado; pero sostengo que el Senado tiene obligación de resolver si en el Estado de Puebla existen o han desaparecido los legítimos poderes Legislativo y Ejecutivo.

La declaración dictada sobre el primer punto, no es aplicable al segundo; porque el Senado no puede declararse incompetente en este último caso, sin contrariar en su misma esencia el precepto terminante de la fracción 5a., división B de las reformas al artículo 72 de la Constitución Federal.

De estas observaciones se deduce como consecuencia inevitable, que la resolución que ustedes me comunican no ha hecho más que eludir la cuestión que yo sujeté al examen del Senado; y por lo mismo, esa cuestión presentada por mí está intacta, está insoluta.

No puedo ni debo conformarme con que esa cuestión gravísima quede eludida; usando de mi incuestionable derecho, vengo a pedir que sea resuelta en términos expresos y directos, como el Senado tiene obligación de resolverla.

Y ya que el Senado tiene que considerar de nuevo la cuestión, bueno será que yo repita los términos en que la he planteado, los hechos que he denunciado y las pruebas que he aducido.

Dije y está plenamente probado:

1o. Que en la mañana del día 13 de abril último, quince diputados legítimos se reunieron en junta legal preparatoria, y después de una larga y acalorada discusión, el Presidente levantó la sesión, situando para continuarla el día siguiente a las diez de la mañana. Expliqué que esta resolución del Presidente no fue reclamada y surtió sus efectos legales.

Dije y está plenamente probado:

2o. Que en la tarde del mismo día 13, se reunieron ocho diputados, sin conocimiento del Presidente, sin citar a los otros siete y se erigieron en junta.

Dije y está plenamente probado:

3o. Que esa pretendida junta desconoció al Presidente y constituyó a otro: que esa pretendida junta destituyó *de plano* a siete diputados propietarios y acordó el llamamiento de los respectivos suplentes.

Dije y está plenamente probado:

4o. Que de los suplentes llamados concurrieron tres, que incorporados a los ocho, aprobaron las credenciales de los dichos tres; procedieron a la elección de mesa; se erigieron en Congreso del Estado y abrieron el día 15 un período de sesiones.

Dije y está plenamente probado:

5o. Que el gobernador ha sido cómplice directo de todos estos actos y ha hecho causa común con los diputados usurpadores.

Haciendo la apreciación legal de dichos actos, expresé:

1o. Que la junta de la mañana del día 13, había sido estrictamente legal (artículo 32 de la Constitución del Estado, 12 y 8 del reglamento del Congreso), y que había sido levantada y aplazada legalmente (artículo 17, fracción 1a. del reglamento).

2o. Que la junta de en la tarde, era notoriamente ilegal; por haberse celebrado sin conocimiento del Presidente (artículo 17, fracción 1a. del reglamento); por haber concurrido solamente ocho diputados que no constituyen *quórum* (artículo 8o. del reglamento, y principio fundamental del sistema representativo).

3o. Que esa junta de ocho diputados no podía destituir de plano a los otros siete, porque tal destitución sólo puede hacerse por el Gran Jurado, en los términos que la Constitución prescribe (artículos 30 y 109 de la Constitución del Estado).

4o. Que siete diputados no han podido llamar a los suplentes; en primer lugar porque conforme al artículo 11o. del reglamento en su parte final, no son junta legal; en segundo, porque se los prohíbe el artículo 12o. del reglamento combinado con el 8o., y en tercero, porque siendo ilegal la exclusión de los propietarios, según los artículos 30 y 109 citados, el llamamiento de suplentes es atentatorio y su investidura nula.

5o. Que ocho diputados infringiendo la Constitución y el reglamento en puntos importantes, y tres suplentes llamados con notorio atropellamiento del derecho de los propietarios, no constituyen junta legal ni menos pueden constituir Congreso legítimo. El artículo 24 de la Constitución del Estado, al disponer que el Congreso se componga de diputados, supone que tanto esos diputados como su reunión sean legítimos. Un diputado propietario pierde su legitimidad desde el momento que la vicia infringiendo la Constitución y las leyes: un diputado suplente no puede ser legítimo, sino cuando por falta legal del propietario la credencial de aquel es aprobada legalmente; una reunión de diputados no puede ser legal, si está compuesta de propietarios que infringen la Constitución y las leyes, de suplentes nulos por la ilegalidad así de su llamamiento como de su admisión, y si la reunión misma se verifica contra preceptos terminantes de la Constitución y del reglamento.

6o. Que una reunión formada de esa manera y con ese personal no es ni puede ser Congreso legítimo: sólo puede ser y de hecho es reunión usurpadora del poder público.

7o. Que un gobernador fautor de esa usurpación y cómplice directo de los actos que en virtud de ella se están ejerciendo, ha roto los títulos legales que tenía y él mismo se ha convertido en usurpador.

De los hechos probados, y que consisten en que una reunión de usurpadores está ejerciendo el Poder Legislativo y otro usurpador el Poder Ejecutivo, deduzco la consecuencia lógica e indeclinable de que los legítimos poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla han desaparecido.

Establecidas así las premisas de mi argumentación, formulo la consecuencia en estos términos:

La Cámara de Senadores está en el caso de ejercer la atribución consignada en la fracción 5a., división B, de las reformas al artículo 72 de la Constitución Federal.

Planteada así la cuestión, el Senado tiene obligación precisa:

1o. De calificar si los hechos alegados son ciertos.

2o. Si en caso de serlo bastan para fundar esta apreciación:

"Los legítimos poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla han desaparecido".

3o. En caso afirmativo, cumplir la obligación que le impone la citada fracción 5a., en caso negativo declarar que los que están funcionando como Legislativo y Ejecutivo del Estado son poderes legítimos.

El Senado no podría eludir la solución de esta cuestión sin mengua de su decoro, que estoy seguro cuidará con el empeño exquisito con que necesita cuidar el decoro de la nación que representa. Tampoco podrá declararse incompetente para conocer en ella, sin infringir abiertamente la repetida fracción 5a. que le da esa atribución con la calidad de exclusiva.

COPIA de los documentos del amparo promovido por el ciudadano licenciado León Guzmán

Resuelva, pues, el Senado en el sentido que encuentre justo; pero tiene obligación de resolver.

No debo ocuparme de las razones que hayan determinado el voto del Senado, porque no las conozco oficialmente; pues aunque ustedes se han servido incluirme un ejemplar del dictamen de las comisiones, sé y ustedes saben mejor que yo, que la parte expositiva de los dictámenes es prueba segura de las opiniones de los que los firman; pero respecto de las Cámaras sólo induce presunción, en el caso de que la parte resolutive resulte aprobada. No quiero ni debo hacer cargos al Senado por opiniones que no pasan de presuntas; y en tal virtud me reservo para combatir a las comisiones por cuerda separada.

Con todo, hay puntos en el dictamen de las comisiones que sin género de duda han sido aceptados por la Cámara; y de éstos sí puedo y quiero ocuparme en esta nota.

Del hecho de yo haber mencionado "las diferencias ocurridas en el seno de la Legislatura" (son las palabras del acuerdo) toman pretexto las comisiones para consultar que: "No es competente la Cámara para conocer" de esas diferencias. En esto hay una lamentable tergiversación. Yo aclaré que no he pedido al Senado se constituyera Juez de las diferencias ocurridas en el seno de la Legislatura: ahora explicaré (puesto que a ello se me precisa) por qué mencioné esas diferencias. Las mencioné como hechos probados por mí; como hechos que necesitaba dar a conocer al Senado; como hechos cuyo conocimiento y comprobación era indispensable para que el Senado comprendiera que los poderes existentes eran usurpadores, y que en consecuencia los legítimos habían desaparecido. Así coloqué al Senado en la indeclinable alternativa, o de proceder "a la reconstrucción del Estado" en los términos prescritos por la tantas veces citada fracción 5a., o de declarar que los poderes que yo califico de usurpadores, son legítimos. Como el Senado ha seguido el camino que le marcaron las comisiones, yo tengo el derecho para decir que ha eludido la cuestión; y también con muy buen derecho vengo de nuevo insistiendo en que la resuelva como es de su deber.

Por el mismo motivo arriba expresado, necesito protestar contra el concepto de las comisiones consignado en las siguientes fracciones que aparecen en la página 5a. de su dictamen impreso: "Sin que sea posible ver del todo claro en los hechos que siguieron, aparece de las diferentes relaciones que se han examinado, que en la tarde del mismo día 13, etc."

En primer lugar no hay más *relaciones* oficiales que las hechas por mí y de los diputados excluidos; yo no conozco otra.

Y esto supuesto, sólo me ocurre que la Comisión haya ido a inspirarse en los anónimos calumniosos publicados en el *Monitor* bajo el título de "Correspondencia" o en los artículos contradictorios del *Federalista*, o en el suelto publicado por el señor Azpíroz en *Los Derechos del Hombre*. Pero no es posible que las respetables comisiones del Senado dieran crédito a publicaciones que, nomás por un gratuito encono, me presentaban arrebatando pérfidamente al gobierno del Estado cuando mis gestiones cerca del Senado prueban con evidencia lo contrario; y cuando esos mismos periódicos acaban por confesar *que no conocían los hechos*.

En segundo lugar, las comisiones no tienen derecho para decir que en la relación que hice de los hechos, haya un solo punto oscuro; porque los he detallado todos. Tampoco pueden decir que los hechos no estén comprobados; porque sólo las pruebas que presenté desde el principio, agregué después las actas aprobadas y oficialmente publicadas, que confirman todos y cada uno de los detalles de mi relación.

En tercero y principal lugar, los hechos más importantes, los verdaderamente graves, han pasado en la tarde del día 13. Las comisiones dicen con todo aplomo que *no es posible ver claro* en esos hechos: ellos vieron en efecto tan oscuro que sólo contaron siete diputados donde había ocho; vieron que se llamó a tres suplentes, cuando el llamamiento fue de siete; vieron que la admisión del ciudadano Luna Lara fue posterior a ese llamamiento, cuando el mismo Luna Lara lo ha votado; y la vista perspicaz de las comisiones no alcanzó a ver que siete diputados legítimos han sido *de plano* y alevosamente destituidos, contra el tenor expreso de los artículos 30 y 109 de la Constitución del Estado, que no había derecho para llamar a los suplentes, que la aprobación de las credenciales de éstos se hizo sin *quórum*, y todos los otros atentados que ya quedan referidos, y que hasta sus mismos autores *han tenido necesidad de confesar*. En suma, las comisiones han visto claras las discusiones de la junta legal de la mañana, que no llegaron a su desenlace; pero en todo lo demás sólo han visto visiones. Pero esas visiones existen únicamente en la imaginación de las Comisiones; porque no me cansaré de repetir que están plenamente probados los hechos con todos sus detalles.

Y estas comisiones que no han conocido varios hechos ni se han encargado de otros, sino para tergiversarlos, son las que aseguran magistralmente haber resuelto la cuestión, cuando todo lo que han hecho es eludirla, cambiando arteramente su estado y ocultando su verdadero punto de vista.

Aparte de esto, si en efecto las comisiones no veían bien *claros* los hechos, ¿por qué se metieron a resolver sin perfecto conocimiento? ¿En qué emplearon diez y ocho días, cuando se trataba de un negocio que por su gravedad y urgencia debió despacharse en veinticuatro horas?

Y ya que tanto lo demoraron, ¿por qué no me pidieron los datos irrecusables, las amplias explicaciones que desde el principio ofrecí?

Es oportuno decir aquí que nuestras Cámaras debían imitar las prácticas provechosas de la nación vecina.

Allí, cuando se necesita conocer puntos de derecho, las comisiones reciben informaciones o se nombran comisiones pesquisidoras, y por su medio los puntos de hecho quedan bien establecidos. ¿Por qué, pues, nuestras Comisiones, ignorando unos hechos y tergiversando otros, tienen valor para proponer resoluciones magistrales?

Lo dicho es una parte mínima de las observaciones que me ocurren, contra la parte expositiva del dictamen.

Ya ofrecí presentarlas por orden separado; pero es bueno hacer constar desde ahora que ese modo de estudiar las cuestiones, no hace honor a las comisiones ni puede hacerlo el Senado votar sin discusión negocios tan maliciosamente preparados.

Concluyo para no seguir molestando la respetable atención del Senado.

La cuestión que sujeté a su alto criterio está intacta, y no debe quedar insoluta.

Esa cuestión envuelve a otra que, en la situación actual de la nación, es la fundamental y la más palpitante. A saber, si la práctica de las instituciones es un hecho cierto, o si los intereses de bandería han de seguir rasgando los preceptos de la Constitución. Debo confiar en el acendrado patriotismo del Senado, en su justificación intachable.

No temo que la resolución que se me dé sea el desprecio: porque el desprecio daría a este pobre escrito la importancia de un documento histórico, y de una solemne protesta. Además, y por despreciable que sea un hombre, la opinión pública tiene derecho de ver y calificar, cómo llenan sus importantes deberes los altos poderes de la Federación.

Ruego a ustedes ciudadanos secretarios, que al dar cuenta a la alta Cámara Federal, se sirva reiterarle las protestas de mi profundo respeto.

Libertad y Constitución. Puebla de Zaragoza, mayo 18 de 1878.—León Guzmán.—Ciudadanos secretarios de la Cámara de Senadores.—México.

Y por disposición verbal del ciudadano Presidente, para los usos legales, extendiendo el presente en Puebla de Zaragoza, a 20 de mayo de 1878.—J. Díaz López.—(Una rúbrica).

★ ★ ★

El administrador principal de la Renta del Timbre en Puebla.—Un sello que dice: —Administración principal del timbre.—Puebla.—Núm. 384.—Certifico que en el libro ... a fojas... consta el siguiente asiento.—Caja.—Varios.

Mayo 22 de 1878.—Ciento ochenta pesos que por auto del Juzgado de Distrito de esta fecha entera el licenciado ciudadano León Guzmán por multa que le impuso e hizo efectiva dicho Juzgado con arreglo al artículo 57 de la ley de 28 de marzo de 1876, por haber presentado en el referido Juzgado de Distrito sin las estampillas correspondientes, varios certificados comprendidos en diez y ocho hojas en el juicio de amparo que promovió contra los procedimientos de la Legislatura del Estado en ejercicio de sus funciones de "Gran Jurado"; dicha multa se aplicó de la manera siguiente:

A recobro del timbre por infracciones.....	\$ 9.00
Contribución principal recaudada en efectivo.....	42.75
Multas.....	128.25
	<u>\$ 180.00</u>

Y para constancia expido el presente en Puebla, a 22 de mayo de 1878.—Joaquín Agray.—Una rúbrica.

